

LVCENSIA

MISCELÁNEA DE CULTURA E INVESTIGACIÓN



BIBLIOTECA SEMINARIO DIOCESANO

N.º 57 (Vol. XXIX)

LUGO, 2018

As derradeiras vontades dos señores de Castroverde: edición de «novos» documentos para o «Corpus testamentario da Galicia medieval»

Por *MIGUEL GARCÍA-FERNÁNDEZ*

Xa pasaron algúns anos desde que José García Oro e María José Portela Silva publicaron unhas valiosas informacións para o coñecemento dun señorío baixomedieval lucense que, en realidade, apenas espertara con anterioridade interés monográfico entre os investigadores e que, posteriormente, parece ter sido igualmente esquecido: o señorío de Castroverde¹. Entre as fontes documentais analizadas, os autores

1 José GARCÍA ORO e María José PORTELA SILVA, «El señorío de Castroverde y Luaces (Lugo) en el Renacimiento», *Lucensia*, 26 (2003), pp. 81-94; republicado en *Estudios de genealogía, heráldica y nobiliaria de Galicia*, 6 (2007), pp. 373-384. Tamén cómpre sinalar polas ricas informacións relativas á xenealoxía dos Castro de Castroverde e a súa parentela dos Castro de Lemos, a obra de Eduardo PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, *Los señores de Galicia. Tenentes y condes de Lemos en la Edad Media*, A Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 2000, 2 vols., sendo publicado no seu segundo volumen, táboa 4, unha xenealoxía destes «señores de Castroverde e Luaces». Deste mesmo autor pódese destacar tamén a recente biografía realizada sobre dona Inés de Castro, irmá de Fernando de Castro (*vid. doc. 1*), publicada en «Repertorio biográfico. Genealogía y prosopografía de mujeres con poder en la Galicia medieval (siglos XIII-XV)», en Eduardo Pardo de Guevara y Valdés (ed.), *Mujeres con poder en la Galicia medieval (siglos XIII-XV). Estudios, biografías y documentos*, Santiago de Compostela; Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento, 2017, pp. 427-433. Xa para a Época Moderna, e dende outras perspectivas, convén citar a tese de licenciatura de Hortensio SOBRADO CORREA, *La tierra de Castroverde en el Antiguo Régimen. Un estudio de historia rural*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 1992, investigación que tivo o seu complemento posterior, aínda que desde unha perspectiva xeográfica máis ampla, na tese de doutoramento do mesmo investigador, publicada posteriormente como *Las tierras de Lugo en la Edad Moderna. Economía campesina, familia y herencia, 1550-1860*, A Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 2001.

empregaron un pequeno conxunto de testamentos, entre os que cómpre salientar os de tres membros da liñaxe dos Castro de Castroverde que chegaron a encabezar o antedito señorío na segunda metade do século XV. Porén, ditos documentos non foron publicados polas dificultades editoriais que derivan habitualmente da incorporación de longos apéndices documentais en traballos xa dabondo substanciosos *per se*. Esta realidade reiterada contrasta, en boa medida, coa nosa opinión de que resulta beneficioso, pertinente e incluso obrigado facilitar ao conxunto de investigadores e, así mesmo, á sociedade en xeral o acceso directo ás fontes que empregamos e analizamos os historiadores. Ademais de facilitar o contraste entre as propias fontes e as conclusións que tiramos delas, a lectura ou visualización directa das mesmas pode servir para abrir novos interrogantes e chamar a atención sobre outros puntos de vista que os que nos precederon na súa consulta talvez non consideraron relevantes. Polo tanto, no marco das nosas pesquisas para a conformación e análise do «Corpus testamentario da Galicia medieval»² e cunha clara vontade de rendir homenaxe e mostrar gratitude a investigadores como José García Oro e María José Portela Silva, quen cos seus traballos teñen exhumado unha inxente cantidade de fontes documentais de grande utilidade para todos os que traballamos sobre a Baixa Idade Media e os inicios da Modernidade, consideramos pertinente ofrecer a edición dos documentos de últimas vontades que informan sobre as redes de relación social —parentais, de dependencia, etc.—, os fundamentos patrimoniais e a propia relixiosidade dos señores de Castroverde don Fernando de Castro, don Álvaro de Castro e dona Isabel de Castro³. Sen dúbida, a lectura detida dos instrumentos aquí publicados servirá para destacar a importancia destes aristócratas que tan pouco protagonismo parecen ter tido na nosa historiografía pero que, sen dúbida, tiveron unha notable presenza e relevancia non só nas terras lucenses nas que radicaba o que podemos considerar o seu solar, senón no conxunto de Galicia e, como reflicte o caso de dona

2 A orixe deste traballo está relacionada coas investigacións que estamos levando a cabo de cara á presentación da nosa tese de doutoramento, «La posición de las mujeres en la sociedad medieval. Un análisis de la práctica testamentaria en la Galicia de los siglos XII al XV», dirixida polo Prof. Dr. D. Ermelindo Portela Silva.

3 Por cuestións de extensión deixamos para outra ocasión a análise detida e global destes documentos, xunto con algún outro, aínda en curso de elaboración: «Los Castro de Castroverde a través de sus testamentos: familia, devoción y poder en la Galicia del siglo XV».

Isabel de Castro no marco dunhas estratexias matrimoniais plenamente aristocráticas que a levaron a casar co merino maior de Valladolid Pero ou Pedro Niño, da Coroa de Castela.

Cómpre sinalar que, aínda que estamos fundamentalmente ante documentos que teñen por obxectivo recoller as derradeiras vontades dos outorgantes, no primeiro documento, e ante o desexo de aproveitar a ocasión para fundar un morgado como estratexia clave na reprodución patrimonial do grupo, é incorporada unha copia da autorización do monarca Henrique IV para proceder a dita fundación. É outro motivo máis do interese que presentan estes documentos e a pertinencia de dalos a coñecer.

Deixemos paso, pois, a estes «novos» documentos que permiten enriquecer o «Corpus testamentario da Galicia medieval» e cuxa edición se ofrece, tal e como se indica en cada caso, a partir das copias simples conservadas na *Colección Salazar y Castro* da Real Academia da Historia (RAH). Sen dúbida, o feito de estarmos diante de copias simples ten notables implicacións de cara a valorar non só cuestións formais como a lingua dos textos, senón tamén de contido. Até que punto o copista respecta con absoluta pulcritude a forma e o tenor do documento? E non nos referimos exclusivamente ao perigo que representan certas interpolacións de cara a deformar a realidade histórica, senón tamén a certos erros involuntarios que ás veces deixan de ser nimios. A pesar de todo isto e á espera de atopar uns orixinais, traslados notariais ou outras copias simples cos que comparar cada unha das copias documentais aquí ofrecidas, non debemos desprezar o valor das mesmas como reflexo global das actitudes e comportamentos ante a morte dos homes e mulleres da aristocracia da segunda metade do século XV, neste caso dos que encabezaron o señorío lucense de Castroverde.

Doc. 1

1458, agosto, 12. Lugo.

Testamento de don Fernando de Castro, señor de Castroverde. Incorpora a autorización de Henrique IV (datado o 26 de marzo de 1457) para fundar un morgado, o cal é instituído no marco das súas últimas vontades.

RAH, *Colección Salazar*, 9/869 (ant. M-63), fols. 165r-169v. Copia simple dun amanuense de Salazar y Castro, obtida do arquivo dos Marqueses de la Vega de Boecillo. Dise na copia sobre a súa orixe: «Autorizado Archivo de la Marquesa de la Vega». Incorporamos o documento real en letra de menor tamaño para a súa individualización.

Reg. José GARCÍA ORO e María José PORTELA SILVA, «El señorío de Castroverde y Luaces (Lugo) en el Renacimiento», *Lucensia*, 26 (2003), doc. 1, p. 92; Miguel Ángel LADERO QUESADA e César OLIVERA SERRANO (dirs.), *Documentos sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid; Comité Español de ciencias Históricas, 2016, vol. 1 doc. 1216, pp. 453-454.

(fol. 165r.) En el nombre de Dios, amen. Sepan quantos esta carta de tes|tamento vieren como yo don Fernando de Castro, fijo de don | Alonso de Castro, que Dios aya, estando doliente del cuerpo y sano | de la voluntad y del entendimiento y memoria qual mi Señor | Dios por su merced tubo por bien de me dar. Y creiendo firmemente | la su santa fe catholica y en la santa y no partida Trinidad, | que es Padre y Fijo y Espíritu santo, tres personas en un Dios ver|dadero, poderoso sobre todas las cosas, y temiendo la ora de la muerte | corporal de la qual ninguna persona puede escapar, y el día del grande | y fuerte juicio, otorgo y conozco que fago y ordeno mi | testamento y mandas en que mostro la mi postrimera voluntad | a servicio del mi señor Dios y de la bienaventurada Virgen | santa María, su madre, y a salvo y descargamiento de mi | anima y de mi conciencia lo mejor que yo puedo con la su aiuda | en esta manera que se sigue:

Primeramente ofrezco y encomiendo | mi anima a mi Señor Jesuchristo que la compró y redimió por el su | santo precioso sangre. Y pido por merced a la bienaventurada | Virgen santa María, su madre, abogada de los pecadores, y a | todos los angeles y arcangeles y santos y santas de la celestial | corte que le pidan merced que me quiera perdonar, no parando

mientes | a mis culpas y pecados y maldades que yo he fecho y en que he caído | contra su voluntad y contra sus mandamientos y contra mi | anima. Yten mando mi cuerpo a la tierra y des que Dios leva|re mi anima que le sepulten en el mon[a]sterio de Santo Domingo | desta ciudad de Lugo en la Capilla de Santo Romon (sic) donde | yace mi señora madre doña María, moriendo yo en [e]sta ciudad o donde | a ella me traian, y tanto que mi cuerpo sea gastado y que sea fecho el | coro de la yglesia de Santa María de Villabad, que yo agora | fago y mando labrar, a donde perpetuamente ordeno mi sepultura | para mi y para mi muger, si le veniere en placer facer|| (fol. 165v.) me compañía, y para los de mi descendientes a que placera, | por mi ruego y mandado, me quisieren acompañar de sus | cuerpos, que lleven allí mis huesos honrradamente. Yten en quanto | a lo que pertenesce y cumple a mis honrras y sepultura y exequias | y misiones asi del dia del mi pasamiento, como de mi sepultura | y ofrendas y ochavales, y a lo medio año y a lo añal y eso mesmo | al levamiento de mis huesos a Villabad, todo lo encargo y | cometo a la discrecion de mi muger doña Juana que lo faga | facer y ordene como ella viere que cumple a servicio de Dios | y a salvacion de mi anima y de la suia, y a honor mío y suio | porque seria luenga la relación dello.

Yten mando a la Trinidad | [...] Yten mando que moriendo yo en esta ciudad en lugar que los | confrades de todas las cofradías puedan yr a rogar a Dios | por mi y honrarme que los contenten según la costumbre | y lo que a mi pertenesce. Yten por quanto yo tengo una facul|tad, licencia y merced del Rey, nuestro señor don Enrique, por su carta | patente, sellada con su sello y firmada de su nombre, registrada | y refrendada por su secretario por que pueda facer y faga | maiorazgo de mis bienes, el tenor de la qual aqui mande en|xerir al notario iuso escrito que la vio y le fue mostrada delante | los testigos de iuso escritos. Y se sigue su tenor en [e]sta forma: |

Yo el Rey. Por facer bien y merced a vós, don Fernando de Castro, | mi vasallo, acatando los buenos servicios que me habedes fecho y | facedes de cada dia y porque siempre quede entera vuestra casa y | aya y quede memoria della, de mi propio motuo y cierta ciencia | y poderío real absoluto, vos do licencia y autoridad por la presente | para que podades ordenar y fagades y ordenedes y constituíades y | establezcades uno, o dos, o mas maiorazgo o maiorazgos de quales|quier villas y lugares y heredamientos y jurisdicciones y bienes | y vasallos que agora teneis o tovier-

des de aquí adelante en qualquier | de vuestros hijos y para que podades facer y fagades y ordenar y | ordenedes el dicho maiorazgo o maiorazgos de todo lo suso dicho o | de qualquier cosa o parte dello y acrescentar y mandar y emen|dar en el o en ellos una vez o dos o mas quantas quisierdes con quales|quier clausulas, limitaciones, vínculos, instituciones o sustituciones || (fol. 166r.) y condiciones y firmezas y averiguaciones y dejugaciones (sic) | y otras qualesquier cosas de qualquier natura, vigor, efe[c]to, | calidad y misterio, segund y en la manera y forma que vos | quisierdes y a vuestra libre dispusicion y voluntad y para que lo | aya por titulo de maiorazgo o maiorazgos para en toda su vida | o vidas y los que del o dellos descendieren, y la persona o personas | que vos quisierdes o por bien tubierdes, ansi en vuestro linage como | fuera del. Y es mi merced y mando que [e]sta dicha merced que vos yo | fago y la dispusicion y ordenacion que vos de todo lo suso dicho fi|cierdes y ordenardes sean firmes y valederas para siempre, no | embargantes qualesquier leys y fueros y derechos y ordenamientos | y usos y costumbres y estatutos que contra esta dicha merced y contra | la ordenacion y dispusicion que por vos fuere fecha de lo suso dicho | o contra qualquier cosa o parte dello sean o ser puedan. Ca yo del | dicho mi propio motuo y cierta ciencia y poderío real absoluto dis|pongo con las dichas leys y ordenamientos y con cada una dellas y | quiero que no ayan fuerza ni vigor alguna en quanto a [e]sto atañe | o atañer puede. Y mando y defiendo que persona ni personas algunas | de qualquier estado o condicion, preminencia o dignidad que sean no sean | osados de yr ni venir contra lo suso dicho ni contra cosa alguna ni | parte dello agora ni en algun tiempo, ni por alguna manera. Sol|bre lo qual mando al mi chanciller y notarios y a los contadores | y oficiales que estan a la tabla de los mis sellos que vos den y libren y pa|sen mi carta o cartas, previllegio o previllegios, del dicho maiorazgo | o maiorazgos segun y por la manera y forma que lo vos ficiierdes | y dispusierdes y ordenardes las mas fuertes y firmes y bastantes | que vos complieren y menester ovierdes y no fagades ende al so pena de | la mi merced. Fecha a 26 días de marzo, año del nascimiento | de nuestro señor Jesuchristo de 1457 años. Yo el Rey - Yo Alvaro | Gomez de Ciudad Real, secretario de nuestro señor el Rey, lo fize | escribir por su mandado. \ (noutra tinta) Rexistrada Alfon[so] de Alcala/.

Por ende, yo en la mejor forma, modo y | manera que puedo y debo de derecho, ordeno, fago y nombro y establezco | por maiorazgo de mis bienes la mi villa de Castroverde, con su | alfoz y tierra y vasallos, con la casa y fortaleza llamada de | Mira Fermosa, que yo en ella fize y la mi

casa de Trasni (sic), con || (fol. 166v.) la tierra del Luaces, y vasallos y juridicion della, con todo lo | cevil y criminal, mero misto imperio, alto y bajo, ecclesiastico | y seglar del dicho alfoz y tierra de Luaces, y con las mis casas de | la ciudad de Lugo, que yo hube del Deán y Cavildo de la Yglesia | de la dicha ciudad en esta vía: por el lugar y casal de Hermunde | y con 50 maravedies de moneda vieja de cada año en las martiniegas del Va[l] | de Pedroso que di y tengo a dar, yo y mis sucesores, a la dicha yglesia. Y | mas pongo y ajunto al dicho maiorazgo los derechos que yo he a la mi | villa de la Puebla de Broollon, con su alfoz y tierra y vasa[l]los y juredicion, alto y baxo, ecclesiastico y seglar, cevil y criminal a | la qual a mi pertenesce y es mia despues de la muerte de mi her|mana doña Ysabel por previllegio y merced de que della me fizo el Rey, | mi señor. Y mando y quiero y es mi voluntad que [e]ste maiorazgo que yo | asi fago de los dichos mis bienes, que lo herede y aya y lleve mi | fijo maior don Alonso. Y instituiolo por heredero del para siempre y que | deje el dicho casal y lugar de Hermunde a la dicha Yglesia de | Lugo exiento y le pague los dichos 50 maravedies de cada año segund lo | yo puse con ellos y le mando que el guarde lo que yo en este mi testamento | mandare. Primeramente que el dicho mi hijo don Alonso, por si ni por otro, | no pueda vender ni venda, ni de, ni empeñe, ni troque, ni cambie | ni traspase, ni enpeñe, ni de, ni enagene en alguna manera, ni por alguna | razon el dicho maiorazgo, ni parte del, a ninguna persona eclesiástica | ni seglar, por mucho ni por poco; y si lo contrario ficiere que la tal com|pra, o concambee, o troque o otro qualquier nombre que tenga de | engenamiento o dadiva, no vala al que la fiziere y que el dicho mi | fijo, por ese mesmo fecho, pierda el dicho maiorazgo, y mando que lo | pueda haver y lo aya don Carlos, mi fijo, porque es mi voluntad | que don Alvaro, mi fijo, sea clérigo. Y no lo queriendo demandar | don Carlos, que lo aya y lo demande y lieve el dicho don Alvaro. | Y si estos ambos no lo demandaren que lo aya doña Ysabel, mi fija. Y | si cada uno destos mis hijos y fija, por amor de su hermano don | Alonso, pasando el a lo suso dicho, no lo quisieren demandar ve|niendo a sus noticias lo tal enagenamiento por qualquier manera | que se faga, quiero que se torne el dicho maiorazgo y lo aya el fijo | maior que vivo fuere a la sazón de don García de Castro, mi hermano || (fol. 167r.) Yten mando que moriendo el dicho mi fijo don Alvaro sin | fijo o fija heredero legítimo, que todo el dicho maiorazgo se | torne a mi fijo don Carlos con las condiciones susodichas por|que es mi voluntad que don Alvaro sea clerigo, segun dicho es | pero moriendo don Carlos sin fijo o fija heredero legítimo | y

queriendo don Alvaro dejar la orden de la yglesia que lo | pueda haber, y no lo queriendo el, que se torne a la dicha mi fija | *doña* Ysabel, siendo viva, o a su lexítimo, si della quedare, *que* lieve | el nombre y apellido de Castro y non otramente. Y fallescien|do todos los susodichos sin fijos herederos legitimos, *que* se torne el dicho | maiorazgo al fijo maior *que* vivo fuere del dicho mi hermano don | Garcia, con las condiciones susodichas y *que* todavia qualquier fijo | *que* descendiere de la dicha mi fija *doña* Ysabel o nietos *que* descendieren | del dicho don Alonso y de qualquier de los otros mis fijos *que*, por las ma|neras susodichas o cada una dellas, oviere a heredar el dicho maio|razgo y subceder en el, quiero que ya y lieve el nombre y apellido | de Castro y aquel *que* lo tal nombre y apellido llevare, aunque sea | menor, *que* lo herede y non otro, y ese ninguno ende oviere *que* lo dicho | nombre y apellido aya y lieve, quiero y mando *que* se torne el dicho | maiorazgo al propinco, a mi mas llegado legitimo *que* llevare el | dicho nombre y apellido de Castro.

Yten nombro mas al dicho don | Alonso, mi hijo, por persona de qualesquier foros *que* yo tengo de qualesquier | yglesias y monesterios y, en especial, del fuero del mi coto de Andion | y *que* pague bien los fueros y censos dellos. Yten mando y quiero *que* | la mi villa de Neda, con su coto y tierra de Trasancos, *que* yo compre | del Conde de Valencia por prescio de 350.000 *maravedies*, los quales pague | en 17.500 *maravedies* de juro de heredad *que* yo gane del rey don Juan, | mi señor *que* Dios aya, y del los tenia situados en las villas de Alanis | y Costantina, villas de la muy noble ciudad de Sevilla, por los | servicios *que* le havia fecho y fueron contados cada 1.000 en 13.500 *maravedies* | de la dicha moneda, y los mas en dineros, *que* se venda la dicha villa, | coto y tierra, con tanto *que* no la den por menos de lo *que* costo, y de los | *maravedies* *que* ansi por ella dieren *que* mi muger *doña* Juana aya para | si la mitad de lo *que* fue pagado en dinero, *que* fueron 100.000 *maravedies*, poco | mas o menos, de los quales vienen a ella 50.000 *maravedies* de brancas. Yten || (*fol. 167v.*) y mando *que* lieve mas la mitad de la azeña *que* fecimos en | Castroverde por razon de ganancias, *que* ella y yo fecimos y los | mas dineros *que* ella y su hermano y mio, Alvaro de Brecamonte, | y mi criado y suio, Alvaro de Marin, en cargo de sus conciencias | los pongan en tal lugar y deposito en manos de mercaderes o | en bancos, en poder de personas fiables, *que* los tales *maravedies* puedan | ganar y crescer segun derecho y razon, para mis fijos don Alvaro, y | don Carlos y *doña*

Ysabel, en quanto fueren menores. Y si entre|tanto fallaren algunos bienes raices, juro de heredad y rentas | de pan y vino, *que* compren en los tales *maravedies* para los dichos don Alvaro, | y don Carlos y *doña* Ysabel, todos tres, repartiendo los en tercios para | cada uno lo *que* podiere montar la su tercia parte de los tales *maravedies* | seendo todos tres vivos al tiempo de la tal compra. Y moriendo uno | de menoridad, *que* los *maravedies* y lo *que* dellos saliere se torne a los otros | dos, y ansi de uno en otro. Y moriendo sin fijos legitimos todos o | cada uno dellos *que* los dichos *maravedies* y lo *que* dellos saliere o por ellos | se comprare, *que* se tornen al dicho don Alonso. Y se entretanto la | dicha mi fija *doña* Ysabel veniere a tiempo de se casare y tomare su casa | de consejo y de su tio Alvaro de Brecamonte y de ambos y dos, mando | *que* le den la su parte *que* le cupiere de los dichos *maravedies* o de lo *que* por ellos | compraren. Yten por quanto yo conozco y siento la buena voluntad | y conciencia del dicho mi hermano Alvaro de Brecamonte | en uno con la dicha mi muger *doña* Juana, su hermana, ambos a dos | los dejo por tutores y curadores y guardadores de los dichos mis | fijos y fija, y de cada uno dellos, fasta tanto *que* sean de edad. | Y mando *que* todas las rentas de mi tierra, asi del dicho maiorazgo | como de lo al, lo coja y recaude la dicha mi muger *doña* Juana. Y | quiero y mando *que* ella aya y lleve para su mantenimiento | en toda su vida, y mientre[s] qu[e] estoviere por casar, y viviere onesta|mente como quien ella es, toda la renta e pechos y derechos y alcavalas | *que* rendare la mi tierra de Luazes con el coto de Andion, y | pague el foro del. Y eso mesmo *que* lo mas *que* renda la otra tierra | y todas mis rentas *que* lo coja y aya y lleve y recaude la dicha | *doña* Juana para su mantenimiento y de sus fijos; y *que* los aiude | y sustente con ello fasta *que* ellos sean de edad de 25 años y *que* no || (*fol. 168r.*) sea tenida a les dar otra cuenta, sino aquella *que* debe dar | virtuosa y buena madre a sus hijos. Pero si alguno de mis fijos | casare de lo antedicho? arriba *que* aya lo suio y ella ge lo desembar|gue. Y si por la ventura, lo *que* Dios no quiera, *doña* Juana se | casare, mando y quiero *que* toda la tutoria y curadoria de mis | fijos y guarda de sus bienes y recaudamiento dellos se tornen al | dicho Alvaro de Brecamonte, y coja los dichos bienes para ellos y | les acuda con la renta al tiempo susodicho de la edad. Yten mando | a la dicha *doña* Juana, mi muger, todos los bienes muebles y axuares | de mi casa de puertas adentro, tirando cavallos y armas y cubertas. | Y mas le mando dos esclavos quales ella querra escoger y una es|clava, y los otros *que* sean para servicio de la casa de

Castroverde | y a su mandamiento della. Yten encargo a la dicha doña Juana | y a mi hermano y suio, el dicho Alvaro de Brecamonte, *que* tengo | carga de don Alvaro como lo fagan aprender y lo aiuden a mantener | en el estudio, y eso mesmo le aiuden para ganar algunas letras del | Santo Padre por *que* pueda alcanzar maior estado para la yglesia. | Y, entre los otros mis fijos, este les recomiendo mas, fasta *que* Dios | le dexe alcanzar para *que* se pueda mantener. Yten mando al dicho | don Alonso, mi fijo, o a otro qualquier mi heredero *que* el dicho ma|iorazgo oviere de haber, so pena de la mi vendicion *que* quando | el viniera a tiempo de rescivir y haber su tierra y maiorazgo | *que* aquella renta de tierra de Lu[a]ces y de Andion, viviendo | su madre, como susodicho es, en sus dias *que* no ge la tomen ni resciva | salvo *que* la merindad y justicia sea suia como dicho es. Y se el | lo contrario feciere, por ese mesmo fecho quiero que pierda la | propiedad y derecho de la dicha tierra de Luaces, y la pueda haber | la dicha doña Juana con la dicha renta en su vida, y a su muerte | *que* la deje a qual ella mas quisiere de *nuestros* fijos don Alonso y don | Alvaro y don Carlos, y *que* ella no demande su dote ni arras ni | otra maior parte ni mas de mis bienes de lo *que* yo le mando.

Yten | mando *que* todavía se faga y se labre la yglesia de Santa Maria | de Villabad como yo lo tengo ordenado y *que* eso mesmo labren | en la casa de Castroverde por las rentas de la tierra. Yten mando | a los dichos doña Juana y a mi fijo don Alonso, o aquel *que* llevare el || (fol. 168v.) dicho maiorazgo, su pena de mi bendicion, *que* no quiten la | casa de Castroverde y la merindad de la tierra a Alvaro | de Marin, mi criado, antes lo mantengan en ellos en sus dias | porque yo conozco que es tal hombre *que* lo servira y lo meresce, no | facendo el cosa señalada porque lo deba perder. Yten mando y | quiero *que*, se yo en mis dias no contentar ni satisficier a mis | criados, *que* me han servido, *que* la dicha doña Juana y su hermano | y mio, Alvaro de Brecamonte, los contenten de mis ren|tas, segun vieren *que* alguno o cada uno lo meresce y esto sea a | sus conciencias y a su bien vista. Y para esto todo ansi complir | y pagar dejo por mis testamentarios y cabezeros a los dichos doña | Juana, mi muger, y Alvaro de Brecamonte, *nuestro* hermano, | y a cada uno dellos *que* mas presto y mejor lo podiere complir, a | los quales y a cada uno dellos do mi poder cumplido por esta carta | de testamento para *que* puedan entrar y tomar, y vender, y en|tren y tomen y vendan tantos de mis bienes mobles y de las | rentas de los raices por do cumplan y paguen mis exequias y |

enterramiento y todo lo otro suso dicho *que* yo mando complir y | pagar por esta dicha carta de testamento, sen daño dellos y de sus | bienes ni eso mesmo del dicho mi maiorazgo y de los otros bienes | raices porque quiero *que* por lo al y por las rendas dello se cumpla. |

Y cumplido y pagado este dicho mi testamento y todo al en el | contenido, instituo y dejo por mis herederos universales en todo | lo al que de mis bienes, asi muebles como raices fincar y re|manecier de *que* yo no he ordenado a los dichos mis fijos don Alonso | y don Alvaro y don Carlos y doña Ysabel. Y mando y quiero *que* lo | lieven y ayan con la vendicion de Dios y mia, non perjudi|cando al dicho maiorazgo ni las mandas *que* aya fechas arriba. |

Y revoco y do por ningunos todos los otros testamentos o testamento, | mandas y codicilo o codicilos *que* yo fize y mande facer fasta en | este presente dia en qualquier manera, asi por escrito como por | palabra y mando y quiero que vala este *que* yo he fecho y fago | por ante Pero Mendez, canonigo y notario apostolico, el qual mando | *que* vala por mi testamento y, se non valer como testamento, mando | *que* vala como mi postrimera voluntad o como mejor y mas || (fol. 169r.) complidamente puede y debe valer de derecho. Y qual de la | mi parte o de la estraña *que* contra este dicho testamento o | contra lo en el contenido, o contra qualquier parte dello fuere | o pasare por lo contrario en qualquier manera, *que* aya la madi|cion de Dios y mia. Y aparto a todos los otros mis parientes y | parientas mas propincos en cinco soldos.

Y por el buen dudo *que* | mis fijos tienen con don Alonso, mi sobrino, fijo del señor Conde de | Lemos y de doña Beatriz, yo ruego y pido por merced al dicho señor Conde | de Lemos *que*, a lo menos fasta *que* el dicho su hijo lo pueda facer, | *que* tenga cargo de defender y amparar a la dicha mi muger | y mis fijos y sus bienes y vasallos. Y mando eso mesmo *que* la dicha | doña Juana con la tierra y vasallos sea y este a su ordenanza | *que* yo dejo a los dichos mis fijos so cargo y pena de la mi vendicion | *que* como el dicho don Alonso Osorio es el maior y principal de su linage | *que* sobre todos los señores del reyno de Castilla, sacando la persona | del Rey *nuestro* Señor y su servicio, lo sirban y acaten y honren bien | y asi como si fuese propio fijo del Duque, mi señor *que* Dios aya, y a el | ruego y pido por merced *que* acatando el deudo que es *que* ansi tenga | cargo de los defender y amparar y ajudar.

Y porque esto sea | cierto ruego y mando al dicho notario *que* ordene y faga de todo | ello una carta de testamento, la mas fuerte y firme que se | poder facer y notar en *derecho*, non mudando sustancia en mis | mandas, segun suso se contiene, y la de signada de su signo las | veces *que* complier. Y ruego a los presentes *que* sean dello testigos.

Yten mando | *que* las dichas mis casas desta ciudad de Lugo *que* van con el dicho | maiorazgo, *que* ove del dicho cavildo, *que* la dicha doña Juana mi muger | las more y aya en su vida y *que* no las venda ni empeñe en ninguna | manera y a su morte (*sic*) *que* se torne al dicho maiorazgo.

Que fue fecho | y otorgado en el monasterio de San Domingo de la dicha cibdad en la camara [...]. Doctor fray Alfon[so] de la Rivera a 12 dias del | mes de agosto, año del nascimiento de nuestro señor Jesuchristo de | 1458 años.

Testigos *que* fueron presentes, llamados y rogados Alonso | Martínez de Galdo, chantre, y Gerónimo Rodríguez de Parga, | thesoreiro?, y Gómez Ioanez de Paramo, | canonigo en a dicta | iglesia de Odon, doctor des (*sic*) Riveiras y fray Gerónimo de Roaas?, || (*fol. 169v.*) presentado en theolosa?, fraires do dito monasterio y outros.

Et? eu Pero | Mendez de Farni[...], canonigo de la yglesia de Lugo, notario publico | por las autoridades apostolical et ordenaria a todo lo suso dicho en | hun con los dichos testigos presente foi et esta carta de testamento | saquey de mina nota y a outro lo fize escribir en estas quatro | follas y mede (*sic*) de papel por mi señaladas y concertado aqui en el | puje meu signo y nome acostumado, *que* tal he, en testimonio de verda|de, rogado y requerido. Son tres follas y medea, escriptas y señala|das por mi mano desta señal. Petrus Mendj, notarius apostolicus. |

(*Noutra tinta un pouco máis escura*) Esta presentado en varios pleitos *que* sus descendientes trataron en la Chancilleria de Valladolid | y ultimamente se presento alli a 25 de febrero? de 1538 por parte de don Hernando Niño | de Castro, merino maior de Valladolid, en el pleito *que* trataba con el conde de Altamira. |

Doc. 2

1471, xuño, 16. Santiago de Compostela

Testamento e codicilo de don Álvaro de Castro, señor de Castroverde.

RAH, *Colección Salazar*, 9/869 (ant. M-63), fols. 169v.-171v. Copia simple dun amanuense de Salazar y Castro, obtida do arquivo dos Marqueses de la Vega de Boecillo. Dise na copia sobre a súa orixe: «Autorizado en pergamino Archivo de la Marquesa de la Vega».

Reg. José GARCÍA ORO e María José PORTELA SILVA, «El señorío de Castroverde y Luaces (Lugo) en el Renacimiento», *Lucensia*, 26 (2003), doc. 3, p. 93; Miguel Ángel LADERO QUESADA e César OLIVERA SERRANO (dirs.), *Documentos sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid; Comité Español de ciencias Históricas, 2016, vol. 1 doc. 3011, pp. 1063.

(*fol. 169v.*) En el nombre del Padre, Fijo e Espiritu Santo, tres personas en una | esencia devinal. Conoscida cosa sea a quantos el presente publico | instrumento de testamento vieren como yo don Alvaro de Castro, | cavallero, seiendo enfermo de la dolencia e enfermedad *que* a nuestro señor | plugo de me dar e temiendome de la muerte porque toda criatura | tiene de pasar y *que* es cosa *que* no puede escusar e en como es necesario | *que* despues de ordenar de su anima le conviene disponer de la fa|cienda, persona y bienes en la manera *que* Dios nuestro señor sea servido | y su anima despues de pasada de la vida presente aya descanso | y gloria con nuestro señor. Porende, acatando a lo sobredicho, fago mi tes|tamento en la manera *que* se sigue:

Primeramente, antes de todas | cosas, mando la mi anima a mi señor Jesuchristo, Padre todopode|roso *que* la compro por su santo sangre precioso y rogole por su *santissima* pasion | misericordia y piedad *que* no entre conmigo en juicio e me quiera | perdonar los mis pecados *que* tengo fechos contra la su Magestad. E | ruego a la su santísima *misericordia* la gloriosa Virgen Santa Maria, | su madre, *que*, con todos los apostoles, martires, confesores, virgenes, | santos y santas de la su gloria y corte celestial del su santo | Paraíso le quiera por mi rogar, aia de mi piedad.

Yten mando | *que* mis carnes sean sepultadas en el monesterio y oratorio de la Señora || (*fol. 170r.*) Santa María de Villabad, *que* es en la

diocesis de Lugo y me | vistan en el avito de san Francisco y me fagan aquellas hon|rras y exsequias que pertenescen a mi hestado por bien de mi anima | y de aquellos a quien soy en cargo.

Yten mando a Alonso de Lazo, | mi criado, 5.000 *maravedies* pares de blancas. Yten mando a Garcia Suarez | 3.000 *maravedies* y dole por quito de todo lo que me debe. Yten mando a estos | mozos de camara que me sirben, a cada uno, 500 *maravedies*. Yten mando | que paguen a Fernando de las Puentes todo lo que jurare en su con|ciencia que le debo. Yten mando a mi padre espritual (*sic*) fray Pedro | de Bregondo que satisfaga a dos hombres de Suero Gomez todo | aquello que les tome y les soy en cargo. Yten mando que los hombres | que fueron rescatados al tiempo que andaba a mal con mi hermano | don Carlos y Pedro de Bolaño, que mi complidor de mis bienes | les pague aquello por que fueron rescatados. Yten mando a Pedro | de Tamayo 2.000 *maravedies* para una capa.

Yten mando que se cumpla el | testamento de mi hermano don Carlos. Yten mando a Alfonso | Lopez y Diego Arias y Arias Mendez, alcaides de la mi forta|leza de Castroverde e a Bartolome, alcayde de la fortaleza | de Luazes, que non acuda con las *dichas* mis fortalezas a mi heredero | ni a otra persona alguna fasta tanto que ellos sepan que de mis ren|tas y bienes se cumpla el testamento del *dicho* mi hermano y | mio. E, despues de complidos, les mando que acudan con las *dichas* mis | fortalezas al *dicho* mi heredero. Yten mando a mi *señora* madre *doña* | Johana de Bracamonde, toda la mi tierra de Trasancos y villa | de Neda, con todas sus rentas y señorío, misto mero y imperio segund | que la yo tengo y a mi pertenesce. E quiero que las rentas de la | *dicha* tierra ella non aya ni goze ni el *dicho* mi heredero de lo | que le mando fasta los *dichos* testamentos mios y de mi hermano | se cumpla segund *dicho* es. Yten, por quanto mi hermana *señora* | *doña* Ysabel de Castro tiene un fijo mi sobrino, que se llama Alonso | Niño, y mi voluntad y deseo es de lo dejar mi heredero con con|dicion que se llame don Alonso de Castro, por ende otorgo y quiero | y fago y ordeno al *dicho* mi sobrino don Alonso por mi heredero | e, despues de mis mandas y legatos complidos y con la *dicha* condicion, | en todas mis fortalezas, villas, bienes, vasallos, señorío y rentas, || (*fol. 170v.*) asi moveles como raices, para que despues de mis dias los pueda | haber y heredar segund y en la manera que *dicha* es. E fago dellos | sustitucion en esta manera: que faleciendo el *dicho* mi sobrino | menor de edad e sin fijo *lexítimo* que los herede su hermana,

mi | sobrina *doña* Guimar; y, falleciendo ella, otro qualquier fijo o | fija que oviera legitimo, que oviera la *dicha* mi hermana *doña* Ysa|bel. Del qual *dichos* mis sobrinos, fago por tutor, curador y | guardador de sus bienes a Alvaro de Bracamonde, mi *señor* y | tio. E mando que despues de complido los *dichos* testamentos que le | recudan con las *dichas* mis fortalezas, rentas y tierras y le pres|ten la obediencia y reverencia fasta el *dicho* mi sobrino lle|gar a tiempo de edad. Al qual *dicho* mi *señor* tio fago por complidor | de los *dichos* testamentos, para que los cumpla por mis bienes, cerca | de lo qual encargo su buena conciencia. E mandole que de los *dichos* | mis bienes paguen a Alonso Fernandez, morador en Medina, | un cavallo que valia fasta 1.000 o 5.000 *maravedies*.

Yten desembargo a Alvaro | de Martin, escudero, criado de mi *señor* padre, el fuero y logar de | Francelos, que le yo tenia ocupado, y le pido por amor de nuestro *Señor* | que me perdone. E mando a mi heredero que non ge lo ocupe nin | embargue, antes que desembargadamente ge lo deje levar y a sus | herederos con todas sus rentas.

E esto do y otorgo por mi manda, | testamento, postrimera y ultima voluntad, que quiero que valga | o segun y en aquella mejor manera que pueda y deba valer de | derecho. Por virtud de la qual revoco y do por ningunas todas otras y | qualesquier mandas y codecilos que antes della aya fechas y otor|gadas, que quiero que no valgan salvo esta que agora do y otorgo por | ante Alvaro de Castañeda, notario de la cibdad de Santiago, | la qual coto en pena de 1.000 doblas d[e] oro, que peite quien quier que con|tra ella fuere. En firmeza de lo qual firme este registro pro|pio de mi nombre.

Que fue fecha y otorgada en la cibdad de San|tiago a 16 dias del mes de junio, año del nascimiento de nuestro *señor* | Jesuchristo de 1471 años. Don Alvaro de Castro.

Presentes a ello por | testigos el padre fray Pedro de Bregondo, flaire de la Orden de | santo Francisco, e el bachiller Johan Bela, alcalde maior del | Arzobispado de Santiago por el Arzobispo de Santiago y || (*fol. 171r.*) Garcia Suarez y Pedro de Tamayo y Alfon[so] de Bara, criados | del *dicho* *señor* don Alvaro e Gomez Correa, escudero, e el bachiller | Gonzalo de Jahen, zurugiano (*sic*) y otros que eran presentes.

E yo Alvaro | de Castañeda, notario público jurado de Santiago por la yglesia (*sic*) | de Santiago al otorgamiento d[e] este sobredicho testamento otorgado | por el *dicho* *señor* don Alvaro, segund lo firmo de

su nombre en el registro | proprio original en uno con los dichos testigoa presente fui y fiz escribir | aqui mi nombre y signo puse, *que* tal es, en testimonio de verdad.

(*separando o testamento do codicilo de don Álvaro na copia en papel da RAH*) Quatro dedos mas avajo, en el mismo pergamino, dice:

Ano do nacemento de noso (*sic*) señor Jesuchristo de 1471 años, 16 dias del mes | de juyo. Sepan quantos este publico instrumeto de codecillo vieren como | yo don Alvaro de Castro otorgo y conosco que, por razon *que* yo he fecho | y otorgado oy dia de la fecha desta carta por ante el notario infra | escripto mi testamento y postrimera voluntad, por ende y por *quanto* | mi voluntad es de añadir y corregir en el otras cosas allende lo en el | contenido por via y manera de codicilo, antes aprovando [e] retifi|cando el dicho testamento segund se en el contiene. Digo *que* por quanto | yo tengo y a mi pertenesce la Puebla de Burullon, con todas sus | rentas, alfozes y señorío, *que* fue de mi *señora* tia, *doña* Ysabel de Castro, | hermana de mi *señor* padre, la qual me tienen ocupada el Conde de Lemos | y don Johan Pementel por fuerza y contra todo *derecho*, mando la *dicha* | tierra, señorío, vasallos, alfozes y renta della al dicho mi heredero | en el dicho testamento contenido para *que* lo aya y herede con todos los | otros bienes y herencia que le asi mando en el dicho testamento. | Yten mando una taza de plata que aqui tengo al dicho oratorio | de Santa Maria de Villabad. E mando al dicho mi compridor *que* yo | tengo puesto y nombrado en el dicho mi testamento que todo *aquello* | *que* mi padre espritual (*sic*) fray Pedro de Bregondo, frayre de la | Orden de san Francisco, le dijere *que* faga por descargo de mi conci|encia que lo de y faga, en todo y por todo, segundo *que* el ge lo dixiere | y mandare. Yten mando al dicho fray Pedro de Bregondo, mi | padre, *que* le den un avito de san Francisco. Yten mando a Teresa, | fija de Gonzalo Yañez de Castroverde, *que* le den para aiuda de | su casamiento 3.000 *maravedies* de blancas.

En firmeza de lo qual firme || (*fol. 171v.*) aqui mi nombre. Fecho en Santiago, año y día y mes sobre|dichos. Don Alvaro de Castro.

Presentes a ello por testigos llamados | y rogados: don Pedro Osorio e don Diego de Castilla, canonigo | de Santiago y fray Pedro de Bregondo, flaire de san Francisco | e Pedro de Roa, escudero del señor Arzobispo de Santiago y otros.

E yo Alvaro de Casteenda, notario *publico* jurado de Santiago | por la yglesia de Santiago al otorgamiento deste dicho contrabto | de codicilo otorgado por el dicho señor don Alvaro y segund lo fir|mo de su nombre en el proprio registro en uno con los dichos *testigos* presente fui y fiz escripvir y aqui mi nombre y signo puse, | *que* tal es, en testimonio de verdad.

Doc. 3

1480, maio, 31. Valladolid.

Testamento de dona Isabel de Castro, señora de Castroverde.

RAH, *Colección Salazar*, 9/869 (ant. M-63), fols. 196r.-198r. Copia simple dun amanuense de Salazar y Castro, obtida do arquivo dos Marqueses de la Vega de Boecillo. Dise na copia sobre a súa orixe: «Original Archivo de la Vega». O amanuense refire tras copiar o testamento que o 10 de xuño de 1481 dona Isabel de Castro outorgou en Salamanca un codicilo. Porén, non é copiado ao non conservarse integramente.

Reg. José GARCÍA ORO e María José PORTELA SILVA, «El señorío de Castroverde y Luaces (Lugo) en el Renacimiento», *Lucensia*, 26 (2003), doc. 6, p. 9.

(*fol. 196r.*) En 31 dias del mes de maio, año del señor de 1480 años en presencia | de mi, Francisco Sanchez de Collados, escrivano público del numero | de la *dicha* villa de Valladolid y de los testigos de iuso escriptos, la *señora* *doña* | Ysabel de Castro, muger del señor Pero Niño, vecino de la *dicha* villa de | Valladolid, estando enferma de su cuerpo y sana de su entendimi|ento natural, tal qual a Dios *nuestro* señor plogo de me dar, fizo y ordeno | su testamento y postrimera voluntad a servicio de Dios *nuestro* señor | y a salvacion de su anima. Y mando que quando la voluntad de | Dios *nuestro* señor fuere de me levar desta vida presente y el su cuerpo | sea sepultado en el monesterio de[l] *señor* *sant* Francisco desta *dicha* villa | de Valladolid en el lugar que el dicho Pero Niño, su marido y sus | testamentarios de la *dicha* *señora* *doña* Ysabel ordenaren y mandaren, y si | el dicho Pero Niño a la sazón estoviese en esta que el dicho Pero Niño | eligiese la *dicha* sepultura.

Yten mando ser sepultado con el avito | de la dicha Orden de *sant* Francisco, el qual dicho avito mando pagar al | dicho Monesterio. Yten mando que diese el dia de su enterramiento | a los Padres del dicho monesterio para pitanza porque rueguen a | Dios por su anima 2.000 *maravedies* y que, el dicho dia de su enterramiento | o otro dia siguiente, en las casas de su morada [den] de comer a 20 pobres por | que rueguen a Dios por su anima.

Yten mando al cura y clerigos de | su parroquia 500 *maravedies* por su quarta y por que digan vigilia | con misa de requiem cantada por su anima.

Yten mando | que en los 9 dias siguientes de su finamiento sean fechos por su anima | y que se faga y de la pitanza que se acostumbra dar y facer.

Yten | mando llamar las Ordenes desta dicha villa para que digan por su | anima responsos y misas, y que les paguen lo acostumbrado. Yten | mando decir en los monesterios de Oservancia desta dicha villa e | en el monesterio de *santa* María del Prado, en cada uno de los dichos | monesterios un trentanario abierto, y que den a cada un mo|| (fol. 196v.) nesterio por lo decir 500 *maravedies*.

Yten mando para redencion | de cabtivos a la Trinidad y a la Merced desta dicha villa | a cada un monesterio 250 *maravedies*. Yten mando a las emparedadas desta dicha | villa esto que se sigue: a la emparedada del Antigua, 20 *reales* de | plata para un zamarro y a la emparedada de *Sant* Julian 100 *maravedies* | por que rueguen a Dios por su anima. Yten mando a los pobres | de *sant* Anton y de *Sant* Lazaro, a cada casa 100 *maravedies*, y a la hermita | de *Santa* Maria del Bad? 100 *maravedies* y a la puente un *maravedi* que es su | derecho, y a la confradia de la Misericordia donde es confrada 1.000 *maravedies*. | Yten mando a los freyles del dicho monesterio de *Sant* Francisco para | entre añal tres cargas de trigo. Yten mando que llebase para la | ora de su enterramiento una docena de antorchas; las quales antor|chas dejen en el dicho monesterio para el añal y para con que digan | misas por su anima.

Yten mando que cumplido el año de su ente|rramiento de la dicha doña Ysabel mando dar al dicho monesterio de | *Sant* Francisco 500 *maravedies*. Yten mando dar por Dios por el anima de | Ysabel Rodriguez, su criada, 4.000 *maravedies* por quanto conosco la dicha señora | doña Ysabel que lo havia rescivido de los bienes de la dicha su criada, los

quales | dichos 4.000 *maravedies* mando dar a donde la señora, muger del señor doctor de Aillón | ordenare y mandare, a la qual remito el cargo dello; y des que sean | destruidos los dichos 4.000 *maravedies* que la dicha señora lo faga mostrar al Reverendo | Señor Padre Prior de *Sant* Benito de Valladolid y recabde del dicho Padre Prior | de *Sant* Benito una guarnicion de plata que el dicho prior tiene de la | dicha señora doña Ysabel, que puede pesar fasta tres marcos para que la dicha | señora muger del dicho doctor se entregue de los dichos 4.000 *maravedies*.

Yten dijo qu[e] es | en cargo a un pastor de Posaldes, el qual guardaba el ganado del | dicho señor Pero Niño en tierra de Medina de fasta en contra de | 800 *maravedies* mando buscar los herederos del dicho pastor y pagarles los | dichos 800 *maravedies*. Yten dijo que era en cargo a un su criado, fijo de Juan | Garcia que mora a la plaza de *Sant* Llorente fasta en contia de 400 *maravedies* | poco mas o menos, lo que jurare el mozo, mandogelo pagar.

Otrosi dijo| que, por quanto Fernando de Estobares (*sic*) es casado con Ynes, su cria|da de la dicha señora, y por el casamiento della esta pleito pendiente | entre el señor Pero Niño y el dicho Escovar, mando que si la dicha señora doña || (fol. 197r.) Ynes fallesciere que la provanza del dicho pleito sea vista sin | mas letigio nin rigor de pleito. E lo que se fallare que del dicho casa|miento ha rescivido el dicho Ferrando de Escovar que le sea contado | para en cuenta del dicho casamiento y lo que restare que le sea pagado | a la dicha Ynes la meitad que cabe a mi parte dentro de un año | que yo fallesciere; y, en quanto a la otra meitad del dicho señor Pero | Niño, remetio (*sic*) el cargo dello al dicho señor Pero Niño y le encargo la | conciencia para que le mande pagar y que no lo paguen al dicho | Ferrando de Escovar si non oviere la dicha Ynes consigo.

Yten | dijo que mandaba y mando pagar a una su criada que se llama | Beatriz de Segovia, la qual es viuda y fue muger de Anton (*sic*) | de Ferrand Sanchez de Belmonte, escrivano de Simancas, 3.000 *maravedies* | por cargo que dijo que dello tenia.

Yten dijo que, por quanto un platero | ovo fecho una cinta de caderas para el señor Pero Niño de fechura de la qual | ovo de haber 1.000 *maravedies* y el cargo de la paga quedo a la dicha doña Ysabel, mando | que si el dicho señor Pero Niño non los pague que de su hacienda de la dicha | Señora los pagasen.

Otrosi dijo que ella tenia empeñado dos manillas de oro | que pesando 40 castellanos la una por 6.000 *maravedies* poco más o menos, lo qual | parescera por una alvala de la dicha señora doña Ysabel, lo qual tiene el Padre | fray Francisco, segund lo sabe Alfon[so] Texedor, y la otra manilla, con | una taza de plata, que tiene una flor de lis y una rueda de Santa Cata|lina, tiene Rodrigo de la Corte empeñado por 9.000 *maravedies*, segund pa|rescera por una alvala de la dicha señora doña Ysabel, mando pagar la | dicha contia y quitar las dichas prendas.

Yten dijo que tenia empe|ñado en la juderia, por mano de Alvar Garcia Armero, un brial | de carmesi por contia de 1.000 *maravedies*, mandolo quitar.

Yten dixo que tenia | empeñado a Francisco de Cueto unas oras relicas que valen 10.000 *maravedies* | por contia de 10.500 *maravedies*, lo qual parescera por una alvala de | la dicha señora doña Ysabel, mandolas quitar.

Otrosi dijo que, por quan|to ella havia prometido de dar su peso de cera de doña Guiomar, | su fija, a Santa Maria de Villabad, la qual ella non havia | cumplido, por ende dijo que mandaba y mando cumplir.

Otrosi | dijo que mandaba y mando dar a la yglesia de santa Casilda, || (fol. 197v.) que esta encima de Burgos, un brival dicha señora de seda leonada | para una casulla.

Otrosi mando dar a la hermita de Santa | Maria del Villar una cabeza de plata hueca que pesa fasta siete | o ocho reales y la pongan en los pies o en las manos de Nuestra Señora, y asi | mismo mando renovar la imagen de santa Ana, qu[e] esta en la | dicha hermita.

Yten mando dar a Santo Anton de Castro | 18 libras de cera que ovo prometido dar por don Alfon[so], su fijo, seiendo | chiquito.

Otrosi dijo que mejoraba y mejoro a doña Guiomar, su | fija en la 3ª parte de todos su bienes muebles y raices y semovientes, | que la dicha doña Ysabel tenia, y en el remanesciente del quinto de|mas de su lexitima parte, que a la dicha doña Guiomar de la dicha doña Ysabel | le pertenesceran haber y heredar.

Otrosi dijo que, por quanto a la | dicha doña Ysabel pertenescen los logares de Castroverde y Loaçes y otros | bienes por título de maiorazgo

y, despues de su vida, pertenescen al | dicho don Alfon[so], su fijo, por ende dijo que rogaba y rogo, y mandaba y | mando al dicho don Alfon[so], su fijo, so pena de su vendicion que de a | Juan Niño, su fijo, de los frutos y rentas de los bienes del dicho maio|razgo y de los primeros que rentaren fasta en quantia de 400.000 *maravedies*. | Y pedio por merced al dicho señor Pero Niño que ge lo faga cumplir.

Para | cumplir su testamento dejo por testamentario a la dicha señora muger del | dicho señor don Alonso, con acuerdo y consejo del Padre fray Alfon[so] de | Arevalo, si pudiere ser habido y, si non pudiere ser havido, con consejo | y deliberación del Prior de Sant Benito de Valladolid, y la apodero | en todos sus bienes y la dio poder cumplido, etc.?

Y cumplido su testamento | dejo por sus herderos a sus fijos etc.? Y dijo que, por quanto ella tenia cijertas ropas de seda y de paño, las quales ella havia tasado en 50.000 *maravedies* | mando que fuesen entregadas a la dicha señora muger del dicho señor don? | para que la dicha señora las mande vender y del valor dellas faga decir | misas treintenarios y casar huerfanos y socorrer envergonzados (sic) | con deliberacion de los dichos padres y de cada uno dellos in solidum | que pudiere ser havido por su anima de la dicha señora doña Ysabel.

Y | revoco la dicha señora doña Ysabel todos los otros testamento y codescildos | y prostimeras (sic) voluntades que ella havia fecho y otorgado fasta | oy dicho día. Y este ovo por bueno y que vala por testamento o por postrimera || (fol. 198r.) voluntad. M. P.

Pasó ante mi Francisco Sanchez de Collados, | escrivano publico el testamento sobredicho que otorgo la dicha señora doña | Ysabel de Castro, muger del señor Pero Niño y lo dare signado | de mi signo. Francisco Sanchez.

En esto parece que esta es la nota del escribano. |

Hizo doña Ysabel codicilio en Salamanca, estando enferma, dentro de | las casas del señor obispo de Salamanca ante Ruy Gss.^o de Salamanca, escribano del numero | de aquella ciudad, estando presente el señor Pero Niño, su marido, y | los reverendos nuestros frey Diego de Bretoña, fraire de la Orden de Santo Domingo, y | Juan de Salaya, y ciertos testigos, en 10 de junio del año del nascimiento | 1481.

No ay mas *que* la primera oja *que* es de quarto y dice *que*, por quanto | el testamento de doña Juana, su *señora*, no es acavado de cumplir, se cumpla de la | renta *que* la dicha su *señora* dejo en especial en Santander y maldice a sus herederos | si la dicha renta tomaren hasta cumplir el dicho testamento que Pero Niño, | su marido, sea administrador de la hacienda de sus fijos y la tenga | en pie y, si alguna enagenacion hiciere, sea ninguna. Que sus hijos se | hereden unos a otros. Lo demas *que* ordena no ata sin la oja siguiente *que* falta. |